

4.º En el procedimiento de registro, inscripción, autorización, venta y demás incidencias de los preparados a que se refiere el número 1.º de esta Orden, se seguirán las normas establecidas para el registro de especialidades en el Decreto 2464/1963, de 10 de agosto, y demás disposiciones complementarias, con las excepciones siguientes:

a) El precio no estará sometido al control administrativo de la Dirección General de Sanidad a que se refiere el artículo 37 del Decreto 2464/1963, de 10 de agosto, consignándolo el fabricante en la documentación de solicitud de registro.

b) La Memoria científico-farmacológica y analítica será única, presentada por duplicado, y en ella se hará constar: cuantitativamente las especies medicinales o sus partes que componen el preparado; las indicaciones farmacológicas fundamentales; las dosis o tomas; y los datos y métodos analíticos de identificación y/o valoración, en su caso, de los componentes.

5.º La Dirección General de Sanidad declarará, en cada caso, activas o venenosas aquellas especies vegetales o sus partes, las cuales no deberán entrar en la composición de estos preparados.

6.º Por el Registro Farmacéutico de la Dirección General de Sanidad, se procederá al traspaso a este Registro especial de aquellos preparados que, reuniendo las características que se determinan en la presente Orden, figuran registrados y autorizados, o estén en trámite de registro en el de especialidades farmacéuticas.

7.º Los fabricantes que tengan sin registrar preparados de estas características deberán solicitar de la Dirección General de Sanidad, en el plazo de dos meses naturales, la correspondiente inscripción y autorización de acuerdo con las normas y requisitos que se establecen.

8.º A la contravención de las normas establecidas en la presente Orden ministerial les serán de aplicación las normas sancionadoras establecidas en el Decreto 2464/1963, de 10 de agosto.

9.º Se faculta a la Dirección General de Sanidad para que, a propuesta de la Subdirección General de Farmacia, se dicten normas complementarias para el debido cumplimiento de esta Orden.

Lo que comunico a V. I.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 3 de octubre de 1973.

ARIAS NAVARRO

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

A N E X O

Especies vegetales medicinales o sus partes que se consideran incluidos en el apartado a) del número 2.º de la presente Orden ministerial

Abrótano.	Coclearia.
Acederas.	Colombo.
Achicoria.	Comino.
Acederilla.	Culantrillo.
Agrimonia.	Diente de león.
Ajedrea.	Doradilla.
Albahaca.	Eneldo.
Alcachofa.	Erisimo.
Alquequenje.	Escabiosa.
Amaro.	Escorzonera.
Anís verde.	Escrofularia.
Arrayán.	Estragón.
Azucena.	Eufrasia.
Azufailas.	Fresa.
Badiana o anís estrellado.	Fumaria.
Bardana.	Gayuba.
Berros.	Gordolobo.
Betónica.	Gramma.
Blugosa o lengua de buey.	Hepática.
Boldo.	Herniaria o hierba turca.
Bolsa pastor.	Hierbabuena.
Borraja.	Hierbaluisa.
Brusco.	Hinojo.
Ciaminta.	Hisopo.
Caléndula.	Juncia larga.
Cantueso.	Laurel.
Caña.	Lepidio.
Cardo santo.	Liquen de Islandia.
Celedonia mayor.	Lirio.
Cerraja.	Lúpulo.

Llantén.	Regaliz.
Maíz estigmas.	Romanza.
Malva.	Romero.
Malvarisco.	Salvia.
Manzanillas.	Sanguinaria mayor.
Mastuerzo.	Saponaria.
Mate.	Sauco.
Mejorana.	Sauce.
Melisa.	Sen.
Menta.	Siempreviva mayor y menor.
Mercurial.	Suelda consuelda.
Musgo de cerveza.	Té.
Naranja.	Tila.
Nogal.	Tomillo.
Ononis o gatuña.	Trébol acuático.
Orégano.	Tusilago.
Ortiga.	Verbena.
Parietaria.	Verdolaga.
Pentatlón o cincoenrama.	Violeta.
Pimpenela.	Vulneraria.
Poleo.	Yemas de álamo.
Poligala.	Yemas de pino.
Pulmonaria.	Yezgos.
Rábano rústicano.	Zarzaparrilla.
Ratania.	

Para cualquier especie vegetal medicinal o partes de éstas, no incluidas en la anterior lista, se solicitará el previo informe de los Servicios correspondientes de la Dirección General de Sanidad, quien determinará al solicitante la inclusión o no, a efectos de lo que determina el apartado a) del número 2.º de esta Orden ministerial.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 13 de septiembre de 1973 por la que se desarrolla el Decreto 488/1973, de 1 de marzo, regulador del sistema de ayudas y beneficios a la iniciativa no estatal en materia de enseñanza.

Ilustrísimo señor:

En el Decreto 488/1973, de 1 de marzo («Boletín Oficial del Estado» del 21), regulador del sistema de ayudas y beneficios a la iniciativa no estatal en materia de enseñanza, figuran establecidos, en sus artículos 1.º a 4.º, las directrices y el régimen general de ayudas económicas para la creación de puestos escolares, a los que podrá acogerse la iniciativa no estatal en materia de nueva edificación de Centros docentes, modificación de los existentes, adquisición de inmuebles con aquella finalidad, así como la del mobiliario y equipo didáctico necesario para su funcionamiento, todo ello con relación a los niveles de Educación General Básica, Formación Profesional de primero y segundo grado, Bachillerato Unificado y Polivalente, Educación Permanente, Educación Especial y Enseñanzas Especializadas.

La aplicación de tales directrices y principios generales requiere dictar normas concretas mediante las cuales se desarrollen los requisitos y el procedimiento por el que ha de regularse el régimen general de concesión de subvenciones previsto en el Decreto, sin perjuicio de desarrollar en otras disposiciones las materias de declaraciones de interés social y cesiones de uso que por su propia naturaleza exigen contar con la audiencia de Organismos dependientes de otros Departamentos ministeriales.

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—El régimen de subvenciones para la transformación, construcción y equipamiento necesario para la puesta en funcionamiento de Centros no estatales de enseñanza, en los niveles de Educación General Básica, Formación Profesional de primer y segundo grados, Bachillerato Unificado y Polivalente, Educación Permanente, Educación Especial y Enseñanzas Especializadas que, como estímulo a la libre iniciativa de la sociedad en la promoción de Centros docentes, se establece en el artículo 1.º, apartado a), del Decreto 488/1973, de 1 de marzo, se regulará por las normas de la presente Orden.

Segundo.—Podrán acogerse a este sistema de subvenciones las personas físicas o jurídicas que, de acuerdo con las normas

contenidas en la Ley General de Educación y disposiciones complementarias, puedan promover en los niveles expresados en el número primero de esta Orden, la apertura y funcionamiento de Centro docente, la modificación o adaptación de uno ya existente, la adquisición de edificios utilizables con esta finalidad, así como la del mobiliario y equipo didáctico necesarios.

Tercero.—A tales efectos, la Dirección General de Programación e Inversiones abrirá anualmente un plazo de un mes, como mínimo, para la presentación de las correspondientes solicitudes.

Las solicitudes deberán ajustarse a los modelos figurados en los anexos de esta Orden, no admitiéndose a trámite las que no cumplan con este requisito o no figuren acompañadas de la documentación complementaria exigida en los mismos.

Si las solicitudes no reuniesen los datos exigidos, se requerirá al interesado para que en el plazo de diez días subsane las faltas, todo ello sin perjuicio de la aplicación de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Cuarto.—Dentro de los créditos presupuestarios a tales efectos aplicables, la adjudicación de subvenciones para la construcción de nuevos Centros, modificación de los existentes, adquisición de inmuebles con esta finalidad y la del mobiliario y equipo didáctico necesario para su puesta en funcionamiento se establecerá de conformidad con el orden de prioridades figurado en el artículo 2.º del Decreto 488/1973, de 1 de marzo.

Quinto.—La clasificación general de peticionarios de acuerdo con lo dispuesto en el número anterior se hará por Orden ministerial en el plazo de un mes, contado a partir del momento en que finalice el plazo otorgado en el número tercero para la presentación de solicitudes, o la prórroga concedida para subsanar las faltas, debiendo notificarse formalmente dentro de los quince días siguientes a los promotores, a los que en principio se les haya admitido su petición de ayuda económica, con expresión del porcentaje que, en su caso, se aplicará para determinar el importe de la subvención.

Se notificará a los interesados las peticiones de ayuda económica que no pudieran ser atendidas, junto con las razones de la denegación.

Sexto.—Recibida la notificación a que se alude en el párrafo primero del número anterior, el peticionario deberá, en el plazo de tres meses, presentar ante la Dirección General de Programación e Inversiones la documentación siguiente:

a) Títulos de propiedad de los terrenos o del inmueble que han de afectarse al servicio de la enseñanza, en el supuesto de que el promotor sea propietario de los mismos, acreditando, mediante certificación del Registro de la Propiedad, que están libres de cargas.

b) Si los terrenos o el inmueble no fuesen de la propiedad del promotor, deberá aportar documentación por la que justifique fehacientemente su compromiso formal de que la propiedad de los terrenos o del inmueble pueda, en el momento previo al otorgamiento de la subvención, afectarse al servicio de la enseñanza mediante la constitución de la oportuna garantía hipotecaria. Se acreditará igualmente mediante certificación del Registro de la Propiedad que los terrenos o, en su caso, el inmueble están libres de cargas.

c) Proyecto completo hecho por técnico competente de las obras proyectadas o, en su caso, valoración de las edificaciones a adquirir, suscrita por técnico competente, que habrán de adaptarse a los módulos de construcción y costo que tenga establecidos el Ministerio en relación con cada uno de los niveles educativos a que se alude en esta Orden. A este efecto, el Ministerio ofrecerá la oportuna información.

d) En los casos en que se hubiera solicitado también la concesión de ayuda económica para el equipamiento del Centro se aportará en el mismo plazo relación detallada del mobiliario y equipo didáctico que se estimen necesario para su puesta en funcionamiento.

Séptimo.—En los supuestos de construcción y transformación de Centros, la aprobación técnica del proyecto se realizará por el Ministerio en el plazo de un mes a partir de la fecha de su recepción.

En la aprobación deberá figurar expresamente el importe del presupuesto que se aprueba, a efectos de la determinación de los auxilios regulados por el Decreto.

En el caso de adquisición de edificaciones, se remitirá la valoración propuesta por el interesado a la Junta de Construcciones, Instalaciones y Equipo Escolar para que en el plazo de un mes haga, de acuerdo con los módulos de construcción y costo establecidos por el Ministerio, la valoración de la ad-

quisición de las edificaciones propuestas, en base a la que se determinará la ayuda económica.

En los supuestos de adquisición de mobiliario y equipo didáctico, se remitirá a la Junta de Construcciones, Instalaciones y Equipo Escolar la relación del equipamiento propuesto por el interesado para que haga, en el plazo de un mes, la valoración del presupuesto del mobiliario y equipo que juzgue necesario adquirir, de acuerdo con los datos resultantes de los últimos equipamientos efectuados en Centros estatales de similares nivel y circunstancias y con los precios aplicados en la última adjudicación. Esta valoración servirá de base para la determinación de la subvención.

Octavo.—Aprobado técnicamente el proyecto o hechas, en su caso, las valoraciones a que se refieren los dos últimos párrafos del número anterior, la Dirección General de Programación e Inversiones, una vez examinada la documentación que en cumplimiento de lo establecido en el número sexto, apartados a) y b) de esta Orden haya aportado el promotor del Centro, formulará la oportuna propuesta de Orden ministerial.

Noveno.—Si el proyecto no mereciese aprobación, se comunicarán al interesado los reparos formulados, concediéndose plazo para su subsanación con sujeción a lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley de Procedimiento Administrativo. Transcurrido este plazo sin que se complete o rectifique el proyecto, se entenderá que renuncia a la petición de ayuda económica que había instado, salvo que se le conceda prórroga de dicho plazo a instancia de parte.

Décimo.—Como norma general, la cuantía de la subvención se determinará para cada expediente aplicando al importe del presupuesto aprobado de las obras a realizar, o de la valoración del edificio, o, en su caso, del mobiliario y equipo que se vayan a adquirir, los porcentajes, que no excederán de los límites máximos siguientes:

Niveles educativos	Porcentajes máximos
Educación General Básica	50
Formación Profesional de primer grado	50
Formación Profesional de segundo grado	30
B. U. P.	30
Educación Especial	30
Educación Permanente	30
Enseñanzas especializadas	30

Los porcentajes, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3.º del Decreto 488/1973, de 1 de marzo, se establecerán a la vista de las circunstancias de cada expediente, entre las que se tendrán en cuenta las relativas a las necesidades globales de escolarización y ubicación relativa de los solares ofrecidos.

En los supuestos de nueva construcción con traslado del edificio docente se disminuirá del importe de la subvención el valor de las edificaciones, que por esta circunstancia se dejan de utilizar en el servicio de la enseñanza. La valoración se realizará con audiencia del interesado.

Decimoprimer.—Excepcionalmente el Ministerio de Educación y Ciencia podrá aplicar porcentajes mayores a los establecidos en el número anterior por causas que justifiquen mayor auxilio, que en ningún caso excederá del 90 por 100 y que se acreditarán en el expediente correspondiente, debiendo, en tal caso, someterse a acuerdo aprobatorio del Consejo de Ministros.

Decimosegundo.—En los supuestos de simultaneidad de ayudas económicas para la transformación o creación de Centros y equipamiento, la resolución ministerial que apruebe las subvenciones contendrá los siguientes extremos:

- a) Importe de la subvención concedida.
- b) Número de puestos escolares y relación detallada del mobiliario y material didáctico subvencionado.
- c) Plazos de ejecución de las obras según el proyecto aprobado y de adquisición e instalación del mobiliario y material.
- d) Plazo a que se refiere el apartado a) del artículo 4.º del Decreto 488/1973.
- e) Cuotas máximas que por todo concepto puedan percibirse, cuya determinación se hará en función de los diversos elementos que intervengan en el costo, para lo que se tendrá en consideración la cuantía de la subvención otorgada y demás ayudas estatales, salvo en el supuesto de que el Centro fuese a impartir enseñanzas gratuitas. Igualmente se consignará procedimiento y plazo previsto para su revisión periódica.

f) Expresa alusión a las prohibiciones contenidas en el apartado b) del artículo 4.º del Decreto 488/1973.

g) Compromiso formal del titular de cumplir las obligaciones determinadas en el artículo 4.º, 2, del Decreto 488/1973.

h) Cláusula de aceptación expresa del titular de todas las condiciones de la subvención.

i) Cláusula de revocación por incumplimiento de las condiciones de la subvención.

Decimotercero.—Cuando se trate de supuestos de adquisición de construcciones para creación de puestos escolares o en los que no se dé la concurrencia de las ayudas económicas previstas en el número anterior, se hará en los apartados a), b) y c) de la resolución ministerial que apruebe la subvención las oportunas modificaciones y adaptaciones.

Decimocuarto.—La Dirección General de Programación e Inversiones resolverá ordenando se abone el 50 por 100 del importe de la ayuda económica concedida al titular cuando éste justifique, de conformidad con el proyecto aprobado, que se han cubierto aguas en las edificaciones de nueva construcción. En las que comporten modificación o adaptación de inmuebles existentes se entregará dicho 50 por 100 cuando se justifique la ejecución de al menos la mitad del presupuesto de la obra subvencionada.

A tal efecto el titular viene obligado a presentar en la Dirección General de Programación e Inversiones certificación del Arquitecto encargado de la ejecución del proyecto acreditativa de dichos extremos, visada por el Arquitecto de la Oficina Técnica de Construcción de la Delegación Provincial del Ministerio, a la que compete la inspección y vigilancia de la ejecución de las obras.

La Dirección General de Programación e Inversiones resolverá la entrega del 50 por 100 restante cuando el titular justifique la ejecución de la totalidad de las obras según el proyecto aprobado, para lo que aportará certificación del acta de reconocimiento final en la forma indicada en el párrafo anterior.

En esta resolución se dispondrá también el abono de la subvención de equipamiento en los supuestos en que coexistan ambas ayudas económicas. Transcurrido el plazo concedido para la adquisición del mobiliario y equipo didáctico subvencionados, la Oficina Técnica de Construcción de la Delegación Provincial correspondiente deberá, en el plazo de un mes, inspeccionar el Centro para comprobar si las adquisiciones realizadas se adaptan o no a las que figuran aprobadas en la Orden de concesión, de lo que se levantará oportuna acta de comprobación, que se remitirá a la Dirección General de Programación e Inversiones.

Decimoquinto.—La Dirección General de Programación e Inversiones resolverá ordenando la entrega de la subvención en los supuestos de adquisición de nuevas edificaciones. Transcurrido el plazo concedido en la Orden aprobatoria de la concesión para la adquisición de las edificaciones, las Delegaciones Provinciales del Departamento, a través de las Oficinas Técnicas de Construcción correspondientes, comprobarán si las mismas reúnen los requisitos figurados en el proyecto aprobado, levantándose acta de comprobación que se remitirá a la Dirección General de Programación e Inversiones.

Decimosexto.—La Junta de Construcciones, Instalaciones y Equipo Escolar abonará a los beneficiarios el importe de las subvenciones, a cuyo efecto la Dirección General de Programación e Inversiones les dará oportuno conocimiento de la Orden aprobatoria de la subvención, así como de las resoluciones por las que se ordene el trámite de pago de su importe.

Decimoséptimo.—El incumplimiento de cualquiera de las condiciones establecidas en la Orden de concesión de la subvención o de los requisitos de la autorización, es causa de revocación y origina la iniciación de las diligencias previas al oportuno expediente.

A este efecto, las Delegaciones Provinciales del Departamento, a las que, en su caso, se habrá dado oportuno conocimiento de las Ordenes aprobatorias de subvención que afecten a Centros de su provincia, tienen la obligación, previo informe de los respectivos Servicios de Inspección, de comunicar a la Dirección General de Programación e Inversiones la existencia de cualquier supuesto de incumplimiento, la cual, previa audiencia al interesado e informe de la Asesoría Jurídica, formulará ante el Ministro la propuesta de resolución que corresponda. Contra esta resolución podrá interponerse recurso de reposición previo a la vía contencioso administrativa.

Acordada la revocación, el titular del Centro viene obligado a reintegrar, en el plazo que se le señale, el importe de la subvención, más el de los intereses legales correspondientes al tiempo transcurrido desde su concesión, salvo que haga cesión

al Estado de los bienes afectados en los que se hubiera materializado la subvención.

Decimooctavo.—Los ceses voluntarios de actividades docentes de Centros subvencionados comportarán para las personas o Entidades que en ese momento ostenten su titularidad la obligación de reintegrar el importe de la ayuda económica percibida, más el de los intereses legales que correspondan al tiempo transcurrido desde su concesión. Podrán, sin embargo, liberarse de esta obligación haciendo cesión al Estado de los bienes afectados en los que se hubiese materializado la subvención.

Decimonoveno.—Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones contraídas por los titulares de ayudas económicas, se constituirá por la Dirección General de Programación e Inversiones, mediante escritura pública inscrita en el Registro de la Propiedad, hipoteca legal a favor del Estado, que se perfeccionará en el momento en que se formalice la ayuda económica y tendrá vigencia durante todo el período de tiempo establecido en la Orden de concesión para que el Centro se dedique a la enseñanza. Los gastos que por este motivo se originen serán por cuenta del beneficiario de la subvención.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

DISPOSICION TRANSITORIA

Hasta que se cumpla en su integridad el programa de transformación y clasificación de Centros, previsto en la disposición transitoria tercera de la Ley General de Educación y normas complementarias, tendrá prioridad la adjudicación de subvenciones con esta finalidad, de acuerdo con el siguiente orden de preferencias:

- 1.º Obras de modificación, acondicionamiento y ampliación con motivo de transformación de Centros existentes.
- 2.º Construcción de nuevos Centros en sustitución de existentes, no susceptibles de transformación.

Si dentro de cada grupo de los referidos en el párrafo anterior concurren en igualdad de circunstancias varias peticiones, el orden prioritario que se aplicará entre ellas será el establecido en el artículo 2.º del Decreto 488/1973, de 1 de marzo.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.—Los promotores de Centros a los que se refiere la presente Orden que pretendan, de acuerdo con lo establecido en el artículo 5.º del Decreto 488/1973, obtener también declaración de interés social deberán solicitarlo al mismo tiempo que deduzcan su petición de subvención, a efectos de que por la Dirección General de Programación e Inversiones se proceda simultáneamente a tramitar el oportuno expediente de declaración de interés social, de conformidad con las disposiciones vigentes en la materia.

Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, podrán tramitarse, de acuerdo con las normas de la legislación vigente en la materia, los expedientes de declaración de interés social que hayan sido instados independientemente de las peticiones de subvención reguladas en esta Orden, así como también los supuestos en que se hayan deducido simultáneamente ambos expedientes y se hubiera denegado la petición de subvención.

Segunda.—Las solicitudes de construcción de Centros acogidos al régimen del Programa Global de Construcciones de Centros Docentes del Departamento para el año 1973, regulado en la Orden de 15 de enero del mismo año, se tramitarán de acuerdo con las normas contenidas en los números tercero y cuarto de dicha Orden en lo referente a la selección de solicitudes, aprobación de la relación definitiva de peticiones admitidas y plazos de presentación de la documentación que les sea exigida.

Transcurridos estos plazos los expedientes que reúnan los requisitos exigidos se tramitarán, en lo relativo a la concesión de la subvención que hayan solicitado, de conformidad con lo dispuesto en esta Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

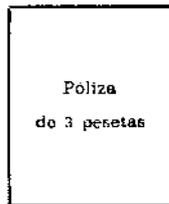
Dios guarde a V. I.

Madrid, 13 de septiembre de 1973.

RODRIGUEZ MARTINEZ

Ilmo. Sr. Director general de Programación e Inversiones.

Modelo de solicitud de subvenciones para obras de acondicionamiento y ampliación para la transformación de Centros no estatales en funcionamiento



Don , mayor de edad, con documento nacional de identidad número , expedido en el de de , con domicilio en calle número D. P. número

- 11) Actúa en su propio nombre y derecho y es Licenciado en
- 12) Actúa como representante de D. , Licenciado en según consta en escritura de poder, que adjunta, número expedida en el de ante el Notario D.
- 13) Actúa como representante de la Congregación Religiosa de según consta en escritura de poder, que adjunta, número expedida en el de de ante el Notario D.
- 14) Actúa como representante de (1) constituida mediante escritura pública, que adjunta, número expedida en el de de ante el Notario D. según consta en escritura de poder, que adjunta, número expedida en el de de ante el Notario D.

SOLICITA, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 488/1973, de 1 de marzo, y en la Orden ministerial de 13 de septiembre de 1973, se le conceda una subvención para atender el costo de obras a realizar en el Centro denominado sito en calle número D. P. número propiedad de que actualmente imparte enseñanzas de nivel con puestos escolares y unidades, según expediente de transformación y clasificación instado el de de ante la Delegación Provincial de Educación y Ciencia de Las obras, cuyo importe aproximado es de pesetas, se realizarán en (2) sito en calle número D. P. número propiedad de Se adjunta plano facultativo de situación y capacidad del (2)

- 15) Manifiesta que no tiene antecedentes penales, según acredita aportando certificación de penales.
- 16) Manifiesta que no está inhabilitado para ejercer la docencia, según acredita aportando certificación del Colegio de Licenciados y Doctores.
- 17) Manifiesta que no tiene solicitado ante el Ministerio de Educación y Ciencia ningún tipo de ayuda estatal.
- 18) Manifiesta que, con fecha de de ha solicitado acogerse a los beneficios inherentes a la declaración de interés social, según fotocopia de la petición que adjunta, aprobada en el de de o sin aprobar.
- 19) Manifiesta que con fecha de de ha solicitado, de acuerdo con el Decreto 488/1973, de 1 de marzo, y la Orden ministerial de 13 de septiembre de 1973, subvención para la adquisición de mobiliario y equipo didáctico, según fotocopia de la petición, que se adjunta. Se comprometo a cumplir y observar lo dispuesto sobre esta materia en el Decreto 488/1973, de 1 de marzo, y en la Orden ministerial de 13 de septiembre de 1973.

..... a de de
(Firma)

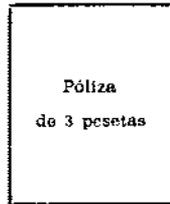
ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DE PROGRAMACION E INVERSIONES.—SERVICIO DE PROMOCION DE CENTROS NO ESTATALES.

(1) Cooperativa de Profesores, Cooperativa de Empresarios, Institución, Asociación, Sociedad, Fundación benéfico-docente, etc.

(2) Solar, terreno, inmueble.

11) y 12) Si el promotor no fuese Licenciado, indique, en su defecto, el título que posea o que carece de titulación académica.

Modelo de solicitud de subvenciones para obras de nueva construcción de edificaciones para la transformación de Centros no estatales en funcionamiento



Don mayor de edad, con documento nacional de identidad número, expedido en el de de, con domicilio en calle número D. P. número

- 11) Actúa en su propio nombre y derecho y es Licenciado en
- 12) Actúa como representante de D., Licenciado en según consta en escritura de poder, que adjunta, número, expedida en el de de ante el Notario D.
- 13) Actúa como representante de (1) constituida mediante escritura pública, que adjunta, número, expedida en el de de ante el Notario D. según consta en escritura del poder, que se adjunta, número, expedida en el de de ante el Notario D.

SOLICITA, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 488/1973, de 1 de marzo, y en la Orden ministerial de 13 de septiembre de 1973, se le conceda una subvención para la construcción de nuevas edificaciones en el Centro denominado, sito en calle número, D. P. número, propiedad de que actualmente imparte enseñanzas de nivel con puestos escolares y unidades, según expediente de transformación y clasificación instado el de de ante la Delegación Provincial de Educación y Ciencia de

Las nuevas edificaciones, cuyo importe aproximado es de pesetas, se realizarán en (2) sito en calle número, D. P. número, propiedad de

Se adjunta plano facultativo de situación y capacidad de (2)

- 14) Manifiesta que no tiene antecedentes penales, según acredita aportando certificación de penales.
- 15) Manifiesta que no está inhabilitado para ejercer la docencia, según acredita aportando certificación del Colegio de Licenciados y Doctores.
- 16) Manifiesta que no tiene solicitado ante el Ministerio de Educación y Ciencia otro tipo de ayuda estatal.
- 17) Manifiesta que, con fecha de de, ha solicitado acogerse a los beneficios inherentes a la declaración de interés social, según fotocopia de la petición, que adjunta, aprobada en el de de o sin aprobar.
- 18) Manifiesta que con fecha de de ha solicitado, de acuerdo con el Decreto 488/1973, de 1 de marzo, y la Orden ministerial de 13 de septiembre de 1973, subvención para la adquisición de mobiliario y equipo didáctico, según fotocopia de la petición, que se adjunta. Se compromete a cumplir y observar lo dispuesto sobre esta materia en el Decreto 488/1973, de 1 de marzo, y en la Orden ministerial de 13 de septiembre de 1973.

..... a de de
(Firma)

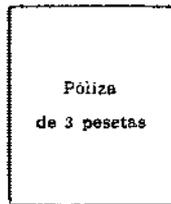
ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DE PROGRAMACION E INVERSIONES.—SERVICIO DE PROMOCION DE CENTROS NO ESTATALES.

(1) Cooperativa de Profesores, Cooperativa de Empresarios, Institución, Asociación, Sociedad, Fundación benéfico-docente, etc.

(2) Solar, terreno, inmueble.

11) y 12) Si el promotor no fuese Licenciado, indique, en su defecto, el título que posea o que carece de titulación académica.

Modelo de solicitud de subvención para la adquisición de inmuebles, a efectos de transformación y creación de Centros no estatales



Don mayor de edad, con documento nacional de identidad número, expedido en el de de, con domicilio en calle número D. P. número

- (1) Actúa en su propio nombre y derecho y es Licenciado en
- (2) Actúa como representante de D., Licenciado en según consta en escritura de poder, que adjunta, número, expedida en el de de ante el Notario D.
- I I Actúa como representante de la Congregación Religiosa de según consta en escritura de poder, que adjunta, número, expedida en el de de ante el Notario D.
- I I Actúa como representante de (1) constituida mediante escritura pública, que adjunta, número, expedida en el de de ante el Notario D. según consta en escritura de poder, que se adjunta, número, expedida en el de de ante el Notario D.

SOLICITA, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 488/1973, de 1 de marzo, y en la Orden ministerial de 13 de septiembre de 1973, se le conceda una subvención a efectos de adquisición del inmueble ubicado en calle número, D. P. número, propiedad de para la del Centro no estatal denominado de nivel con puestos escolares y unidades. El costo de adquisición del inmueble es de pesetas.

Se adjunta plano facultativo de situación y capacidad del inmueble.

- I I Manifiesta que no tiene antecedentes penales, según acredita aportando certificación de penales.
- I I Manifiesta que no está inhabilitado para ejercer la docencia, según acredita aportando certificación del Colegio de Licenciados y Doctores.
- I I Manifiesta que no tiene solicitado ante el Ministerio de Educación y Ciencia ningún otro tipo de ayuda estatal.
- I I Manifiesta que, con fecha de de, ha solicitado acogerse a los beneficios inherentes a la declaración de interés social, según fotocopia de la petición que adjunta, aprobada en el de de o sin aprobar.
- I I Manifiesta que con fecha de de ha solicitado, de acuerdo con el Decreto 488/1973, de 1 de marzo, y la Orden ministerial de 13 de septiembre de 1973, subvención para la adquisición de mobiliario y equipo didáctico, según fotocopia de la petición, que se adjunta.

Se compromete a cumplir y observar lo dispuesto sobre esta materia en el Decreto 488/1973, de 1 de marzo, y en la Orden ministerial de 13 de septiembre de 1973.

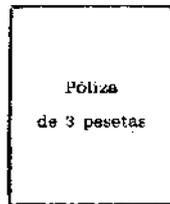
..... a de de
(Firma)

ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DE PROGRAMACION E INVERSIONES.—SERVICIO DE PROMOCION DE CENTROS NO ESTATALES.

(1) Cooperativa de Profesores, Cooperativa de Empresarios, Institución, Asociación, Sociedad, Fundación benéfico-docente, etc.

II y III Si el promotor no fuese Licenciado, indique, en su defecto, el título que posea o que carece de titulación académica.

Modelo de solicitud de subvención para la construcción de nuevas edificaciones para la creación de puestos escolares



Don, mayor de edad, con documento nacional de identidad número, expedido en, el de de, con domicilio en, calle, número D. P. número

- (1) Actúa en su propio nombre y derecho y es Licenciado en
- (2) Actúa como representante de D., Licenciado en, según consta en escritura de poder, que adjunta, número expedida en el de de ante el Notario D.
- (1) Actúa como representante de la Congregación Religiosa de, según consta en escritura de poder, que adjunta, número, expedida en el de de ante el Notario D.
- (1) Actúa como representante de (1), constituida mediante escritura pública, que adjunta, número, expedida en el de de ante el Notario D., según consta en escritura de poder, que se adjunta, número, expedida en el de de ante el Notario D.

SOLICITA, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 488/1973, de 1 de marzo, y en la Orden ministerial de 13 de septiembre de 1973, se le conceda una subvención para atender el costo de las obras de nuevas edificaciones para la creación del Centro denominado, ubicado en, calle, número D. P. número de nivel, con puestos escolares y unidades.

Las nuevas edificaciones, cuyo presupuesto de ejecución aproximado es de pesetas, se realizarán en (2) sito en, calle, número, D. P. número

Se adjunta plano facultativo de situación y capacidad de (2)

- (1) Manifiesta que no tiene antecedentes penales, según acredita aportando certificación de penales.
- (1) Manifiesta que no está inhabilitado para ejercer la docencia, según acredita aportando certificación del Colegio de Licenciados y Doctores.
- (1) Manifiesta que no tiene solicitado ante el Ministerio de Educación y Ciencia ningún tipo de ayuda estatal.
- (1) Manifiesta que, con fecha de de, ha solicitado acogerse a los beneficios inherentes a la declaración de interés social, según fotocopia de la petición que adjunta, aprobada en el de de o sin aprobar.
- (1) Manifiesta que con fecha de de ha solicitado, de acuerdo con el Decreto 488/1973, de 1 de marzo, y la Orden ministerial de 13 de septiembre de 1973, subvención para la adquisición de mobiliario y equipo didáctico, según fotocopia de la petición, que se adjunta. Se compromete a cumplir y observar lo dispuesto sobre esta materia en el Decreto 488/1973, de 1 de marzo, y en la Orden ministerial de 13 de septiembre de 1973.

..... a de de
(Firma)

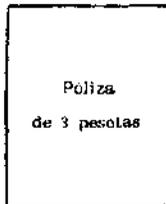
ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DE PROGRAMACION E INVERSIONES.—SERVICIO DE PROMOCION DE CENTROS NO ESTATALES.

(1) Cooperativa de Profesoras, Cooperativa de Empresarios, Institución, Asociación, Sociedad, Fundación benéfico-docente, etc.

(2) Solar, terreno, inmueble.

(1) y (1a) Si el promotor no fuese Licenciado, indique, en su defecto, el título que posea o que carece de titulación académica.

Modelo de petición de subvención para el equipamiento con motivo de la transformación y construcción de Centros no estatales



Don mayor de edad, con documento nacional de identidad número, expedido en el de de, con domicilio en calle número D. P. número

- 1) Actúa en su propio nombre y derecho y es Licenciado en
12) Actúa como representante de D., Licenciado en según consta en escritura de poder, que adjunta, número, expedida en el de de ante el Notario D.
1) Actúa como representante de la Congregación Religiosa de según consta en escritura de poder, que adjunta, número, expedida en el de de ante el Notario D.
1) Actúa como representante de (1) constituida mediante escritura pública, que adjunta, número, expedida en el de de ante el Notario D.

SOLICITA, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 488/1973, de 1 de marzo, y en la Orden ministerial de 13 de septiembre de 1973, se le conceda una subvención para atender la adquisición del mobiliario y equipo didáctico que se detalla en relación que se adjunta para la puesta en funcionamiento del Centro denominado sito en calle número D. P. número, propiedad de de nivel con puestos escolares y unidades.

El costo de adquisición del mobiliario y equipo didáctico es de pesetas.

- 1) Manifiesta que no tiene antecedentes penales, según acredita aportando certificación de penales.
1) Manifiesta que no está inhabilitado para ejercer la docencia, según acredita aportando certificación del Colegio de Licenciados y Doctores.
1) Manifiesta que no tiene solicitado ante el Ministerio de Educación y Ciencia ningún otro tipo de ayuda estatal.
1) Manifiesta que, con fecha de de, ha solicitado acogerse a los beneficios inherentes a la declaración de interés social según fotocopia de la petición que adjunta, aprobada en el de de d' o sin aprobar.
1) Manifiesta que con fecha de de ha solicitado, de acuerdo con el Decreto 488/1973, de 1 de marzo, y la Orden ministerial de 13 de septiembre de 1973, subvención para la transformación (o, en su caso, construcción) del referido Centro.
Se compromete a cumplir y observar lo dispuesto sobre esta materia en el Decreto 488/1973, de 1 de marzo, y en la Orden ministerial de 13 de septiembre de 1973.

..... a de de (Firma)

ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DE PROGRAMACION E INVERSIONES.—SERVICIO DE PROMOCION DE CENTROS NO ESTATALES.

(1) Cooperativa de Profesores, Cooperativa de Empresarios, Institución, Asociación, Sociedad, Fundación benéfico-docente, etc.
11) y 12) Si el promotor no fuese Licenciado, indique, en su defecto, el título que posea o que carece de titulación académica.